

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

EXPROPIACIONES

Realizado por el Pagador de Obras públicas el libramiento correspondiente a las fincas incluidas en el expediente general de las a ocupar con las obras del trozo primero de la de Villacastín a Vigo a la de Zamora a Cañizal, en el término municipal de Ponjejos, he acordado señalar el día 17 de los corrientes, a las diez y media de su mañana, para que tengan lugar los pagos.

Estos se harán en la Casa Consistorial de Ponteijos con asistencia del Alcalde, Secretario del Ayuntamiento, Representante de la Administración y Pagador de Obras públicas; no entregándose los importes sino a los dueños reconocidos de las fincas ó a sus representantes debidamente autorizados ya sea por poder general ó expreso para este caso, todo según previene el art. 38 de la ley de Expropiación forzosa y 62 de su Reglamento.

Se advierte que las cantidades consignadas en el expediente están sujetas a los descuentos que rigen en el presupuesto de 1907 para todos los pagos del Estado.

Zamora 2 de Enero de 1908.

El Gobernador,
José Varela Menéndez.

Realizado por el Pagador de Obras públicas el libramiento correspondiente a las fincas números 19-22 y 22 de las a ocupar en el término municipal de Morales del Vino con las obras del trozo primero de la carretera de la de Villacastín a Vigo a la

de Zamora a Cañizal, he acordado señalar el día 18 de los corrientes, a las diez de su mañana, para que tengan lugar los pagos.

Estos se harán en la Casa Consistorial de Morales del Vino con asistencia del Alcalde, Secretario del Ayuntamiento, Representante de la Administración y Pagador de Obras públicas; no entregándose los importes sino a los dueños reconocidos de las fincas ó a sus representantes debidamente autorizados, bien sea por poder general ó expreso para este caso, todo ello según previene el art. 38 de la ley de Expropiación forzosa y 62 de su Reglamento.

Se advierte que las cantidades consignadas en el expediente están sujetas a los descuentos que rigen para todos los pagos del Estado en el presupuesto de 1907.

Zamora 2 de Enero de 1908.

El Gobernador,
José Varela Menéndez.

Realizado por el Pagador de Obras públicas el libramiento correspondiente a las fincas a ocupar con las obras del trozo primero de la carretera de la de Villacastín a Vigo a la de Zamora a Cañizal, en término municipal de esta ciudad, he acordado señalar el día 16 de los corrientes, a las doce, para que tengan lugar los pagos.

Estos se harán en la Casa Consistorial de Zamora con asistencia del Sr. Alcalde, Secretario del Ayuntamiento, Representante de la Administración y Pagador de Obras públicas, no entregándose el importe sino a los dueños reconocidos de las fincas ó a sus representantes debidamente autorizados, ya sea por poder general ó expreso para este caso, todo ello según previene el art. 38 de la ley de Expropiación forzosa y 62 de su Reglamento.

Se advierte que las cantidades consignadas en el expediente están sujetas a los descuentos que rigen para todos los pagos del Estado en el presupuesto de 1907.

Zamora 2 de Enero de 1908.

El Gobernador,
José Varela Menéndez.

Realizado por el Pagador de Obras públicas el libramiento correspondiente a las fincas números 1-3-4-6-8-9-10-11-13-16-37 y 39 de las a ocupar en el término municipal de Ponteijos con las obras del trozo primero de la carretera de la de Villacastín a Vigo a la de Zamora a Cañizal, he acordado señalar el día 17 de los corrientes, a las diez y media de su mañana, para que tengan lugar los pagos.

Estos se harán en la Casa Consistorial de Ponteijos con asistencia del Alcalde, Secretario del Ayuntamiento, Representante de la Administración y Pagador de Obras públicas; no entregándose los importes sino a los dueños reconocidos de las fincas ó a sus representantes debidamente autorizados, ya sea por poder general ó expreso para este caso, todo según previene el art. 38 de la ley de Expropiación forzosa y 62 de su Reglamento.

Se advierte que las cantidades consignadas en el expediente están sujetas a los descuentos que rigen para todos los pagos del Estado en el presupuesto de 1907.

Zamora 2 de Enero de 1908.

El Gobernador,
José Varela Menéndez.

Realizado por el Pagador de Obras públicas el libramiento correspondiente a los honorarios devengados por el perito de los propietarios en la peritación de fincas a ocupar en el término municipal de Morales del Vino con las obras del trozo primero de la carretera «De la de Villacastín a Vigo a la de Zamora a Cañizal», he acordado señalar el día 16 de los corrientes, a las doce y media de su mañana, para que tenga lugar el pago.

Este se hará en la Casa Consistorial de esta capital con asistencia del Sr. Alcalde, Secretario del Ayuntamiento, Representante de la Administración y Pagador de Obras públicas, no entregándose el importe si no al citado perito ó persona que legalmente le represente, ya sea por poder general ó expreso para este caso, todo ello según previene el art. 38 de la ley de Expropiación forzosa y 62 de su Reglamento.

Se advierte que la cantidad consignada en el expediente está sujeta a los descuentos que rigen para todos los pagos del Estado en el presupuesto de 1907.

Zamora 2 de Enero de 1908.

El Gobernador,
José Varela Menéndez.

Realizado por el Pagador de Obras públicas el libramiento correspondiente a la finca núm. 49 de las a ocupar en el término municipal de Ponteijos con las obras del trozo primero de la carretera «De la de Villacastín a Vigo ó la de Zamora a Cañizal», he acordado señalar el día 17 de los corrientes, a las diez de su mañana, para que tenga lugar el pago.

Este se hará en la Casa Consistorial de Pontejos con asistencia del Alcalde, Secretario del Ayuntamiento, Representante de la Administración y Pagador de Obras públicas, no entregándose el importe si no al dueño reconocido de la finca ó á su representante debidamente autorizado, ya sea por poder general ó expreso para este caso, todo según previene el art. 38 de la ley de Expropiación forzosa y 62 de su Reglamento.

Se advierte que la cantidad consignada en el expediente está sujeta á los descuentos que rigen para todos los pagos del Estado en el presupuesto de 1907.

Zamora 2 de Enero de 1908.

El Gobernador,
José Varela Menéndez.

Realizado por el Pagador de Obras públicas el libramiento correspondiente á las fincas urbanas á ocupar en el término municipal de Almeida con las obras del trozo segundo de la carretera de «Fonfría á la de Salamanca á Fermoselle, sección de Bermillo al límite de la provincia», he acordado señalar el día 21 de los corrientes, á las diez de su mañana, para que tengan lugar los pagos.

Estos se harán en la Casa Consistorial de Almeida con asistencia del Alcalde, Secretario del Ayuntamiento, Representante de la Administración y Pagador de Obras públicas, no entregándose los importes si no á los dueños reconocidos de las fincas ó á sus representantes debidamente autorizados, ya sea por poder general ó expreso para este caso, todo ello según previene el art. 38 de la ley de Expropiación forzosa y 62 de su Reglamento.

Se advierte que las cantidades consignadas en el expediente están sujetas á los descuentos que rigen para todos los pagos del Estado en el presupuesto de 1907.

Zamora 2 de Enero de 1908.

El Gobernador,
José Varela Menéndez.

Realizado por el Pagador de Obras públicas el libramiento correspondiente á las fincas números 21 y 33 de las á ocupar en el término municipal de Morales del Vino con las obras del trozo primero de la carretera «De la de Villacastín á Vigo á la de Zamora á Cañizal», he acordado señalar el día 18 de los corrientes, á las diez y media de su mañana, para que tengan lugar los pagos.

Estos se harán en la Casa Consistorial de Morales del Vino con asistencia del Alcalde, Secretario del Ayuntamiento, Representante de la Administración y Pagador de Obras públicas, no entregándose los importes si no á los dueños reconocidos de las fincas ó á sus representantes debidamente autorizados, ya sea por poder general ó expreso para este caso, todo según previene el artículo 38 de la ley de Expropiación forzosa y 62 de su Reglamento.

Se advierte que las cantidades consignadas en el expediente están sujetas á los descuentos que rigen para todos los pagos del Estado en el presupuesto de 1907.

Zamora 2 de Enero de 1908.

El Gobernador,
José Varela Menéndez.

Gastos carcelarios.—Circular.

Recibido en este Gobierno civil el presupuesto y repertimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el partido judicial de Bermillo de Sayago, durante el año de 1908, acordé aprobarlo de conformidad con lo informado por la Comisión provincial y en virtud de las facultades que para ello me concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los pueblos que constituyen el expresado partido conozcan los cupos que á cada uno se les señala, y los consignen en sus respectivos presupuestos ordinarios, efectuando los ingresos en la Depositaria del mismo con la debida puntualidad.

Zamora 23 de Diciembre de 1907.

El Gobernador interino,
José Mera Florin.

Repartimiento entre los cuarenta y un distritos municipales de este partido de las doce mil quinientas treinta pesetas, que figuran en el capítulo de ingresos de este presupuesto.

DISTRITOS MUNICIPALES	Cuota para el Tesoro por territorial, industrial y consumos. — Pesetas.	CORRESPONDE PAGAR	
		Al año. — Pesetas.	Al tri- mestre. — Pesetas.
Abelón	14.105'20	452'76	113'19
Alfaraz	10.763'13	345'48	86'37
Almeida	18.996'28	609'78	152'45
Argañín	3.978'31	127'70	31'92
Argusino	8.676'33	278'50	69'63
Badilla	5.440'72	174'64	43'66
Bermillo	12.090'27	388'08	97'02
Cabañas	10.311'07	330'98	82'74
Carbellino	7.661'55	245'92	61'48
Escuadro	3.043'01	97'68	24'42
Fariza	11.525'05	369'94	92'49
Fermoselle	52.209'78	1.672'72	418'18
Fornillos	8.178'11	262'50	65'63
Fresno	11.948'89	383'54	95'88
Gamones	6.183'19	198'48	49'62
Gáname	10.047'19	322'50	80'63
Luelmo	8.997'74	320'92	80'23
Malillos	4.828'72	155	38'75
Mogatar	3.718'14	119'34	29'83
Moral	5.807'50	170'36	42'59
Moraleja	11.403'07	366'02	91'51
Moralina	7.551'87	242'40	60'60
Muga	10.972'62	352'22	88'05
Palazuelo	4.731'66	151'88	37'97
Peñausende	15.241'56	489'44	122'36
Pererueta	22.156'04	711'20	177'80
Piñuel	6.825'48	219'08	54'77
Roelos	10.801'23	346'70	86'67
Salce	5.362'97	172'14	43'04
Sobradillo	5.143'80	165'10	41'27
Sogo	3.380'22	108'50	27'13
Tamame	6.601'74	211'90	52'97
Torretrades	6.610'21	212'18	53'04
Torregamones	7.746'56	248'66	62'17
Villadepera	10.003'49	321'10	80'28
Villamor de Cadozos	7.118'13	228'48	57'12
Villamor de la Ladre	4.976'54	159'74	39'94
Villar del Buey	10.163'59	326'24	81'56
Villardiegua	6.558'61	210'52	52'63
Viñuela	5.325'33	170'94	42'73
Zafara	2.766'99	88'82	22'20
Totales	390.451'89	12.530'08	3.132'52

Importa este repartimiento la cantidad de doce mil quinientas treinta pesetas y ocho céntimos. Y para que conste, lo firmamos en Bermillo de Sayago á diez y seis de Octubre de mil novecientos siete.—El Alcalde, Baltasar Piorno.—El Secretario, Miguel Mateos.

(Gaceta del 23 de Diciembre de 1907).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La creación de las Jefaturas de Fomento y de las Delegaciones Regias de Industria y Comercio tiene por objeto confiar á una personalidad elegida de entre las clases productoras la representación de la Administración Central en asuntos de Fomento, y la ejecución de las disposiciones legales encaminadas al desarrollo de la producción nacional.

En su virtud, los Jefes de Fomento y los Delegados Regios de Industria y Comercio, nombrados con arreglo al art. 36, párrafo 4.º, del Real decreto de 17 de Mayo del corriente año, son los Jefes superiores de Agricultura, Ganadería, Montes y Minas y de Industria y Comercio, en sus respectivas provincias, y como tales, tendrán los honores y consideraciones de Jefes superiores de Administración civil.

Dichos Jefes asumirán, como Autoridad inme-

diata superior en la provincia, desde luego todas las atribuciones y facultades concedidas á los Gobernadores civiles por disposiciones ministeriales en asuntos dependientes del Ministerio de Fomento, y reemplazarán á los mismos en las que les están conferidas por preceptos expresos legislativos á medida que éstos se modifiquen por las Cortes del Reino.

Art. 2.º Se exceptúan de la competencia de los Jefes de Fomento y Delegados Regios los asuntos concernientes al ramo de Obras públicas, que continuarán en su forma actual administrativa, sin intervención, como Autoridad ejecutiva, de los Jefes de Fomento ni Delegados Regios.

Art. 3.º Disposiciones legislativas ulteriores y especiales determinarán las facultades que hayan de conferirse á las nuevas Autoridades provinciales en los ramos de Montes y de Minas.

Art. 4.º En los servicios de Higiene y de Policía pecuaria será el Jefe de Fomento el superior jerárquico del Inspector provincial para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33 al 42 del Real decreto de 25 de Octubre del corriente año, colaborando cuando haya lugar á la función sanitaria encomendada por leyes y disposiciones del Ministerio de la Gobernación á los Gobernadores civiles, que son los Jefes superiores en cada provincia por lo que concierne á dicho ramo de Sanidad general.

Art. 5.º Los Jefes de Fomento y Delegados Regios, en sus gestiones obran siempre como Delegados del Gobierno en los asuntos del Ministerio de Fomento que les están encomendados por los Reales decretos de 17 de Mayo y 25 de Octubre del corriente año.

Art. 6.º Compete á los Jefes de Fomento, como Autoridad provincial superior en servicios de Agricultura, usar de la facultad concedida por el art. 33 del Real decreto de 17 de Mayo en orden á autorizar las salidas de los Ingenieros agrónomos para ejecución de los servicios propios de su cargo, encaminándose lo preceptuado en dicho artículo á que las salidas se verifiquen en el momento y con la urgencia ó con la regularidad convenientes, sin necesidad de la dilación de esperar la autorización superior y á que el Jefe de Fomento, bien por acuerdo del Consejo provincial, bien por su propia iniciativa, pueda ordenar dichas salidas para obtener el rápido y exacto cumplimiento de las funciones encomendadas al servicio agronómico.

Art. 7.º Lo dispuesto en el art. 33 del Real decreto de 17 de Mayo último respecto á la intervención del Jefe de Fomento y de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería en la dirección de los Laboratorios agrícolas, así como lo determinado en el 41 del mismo Real decreto y en los del de 25 de Octubre: artículos 76 (apartados 2.º y 7.º), 163 (párrafo 2.º), 176, 170 (apartados 1.º, 8.º y 13), 177, 187 (apartados 1.º y 7.º), y 215 (apartados 1.º, 7.º y 8.º), se entienda en función del cometido asignado á las nuevas Autoridades y organismos de fundir las necesidades agrícolas de cada comarca con los servicios sostenidos por el Estado para su satisfacción, en forma que los planes, trabajos, experiencias y estudios realizados sean los que la representación de la propia Agricultura crea más útiles y convenientes al progreso general.

La dirección técnica y la ejecución agronómica de dichos planes y estudios corresponde á los Ingenieros agrónomos, significando la ulterior aprobación por los respectivos Consejos de la labor realizada en cada Centro, la compenetración de todos los servicios con el fin á que deben su creación y la adaptación de sus funciones á la obra educativa que les compete.

Art. 8.º Los Jefes de Fomento y los Delegados Regios cuidarán de que se cumplan las leyes y disposiciones de sus superiores jerárquicos y las instrucciones ú órdenes de las respectivas Secciones del Consejo Superior de la Producción, y de que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 9.º Los Jefes de Fomento y los Delegados Regios de Industria y Comercio tendrán, como Presidentes de los respectivos Consejos, las atribuciones siguientes:

Primera. Presidir las sesiones y dirigir las discusiones de dichos organismos

Segunda. Ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos y tramitar, á quien corresponda, las exposiciones que aquéllos, en uso de su derecho, hicieran al Consejo Superior, al Ministro de Fomento y al Gobierno, así como las comunicaciones que deben dirigir en virtud de los artículos 39 y 50 del Real decreto de 17 de Mayo.

Tercera. Corresponderse en los asuntos de su competencia con las Autoridades, Corporaciones y particulares de la provincia que fuese necesario, haciéndolo por conducto del Ministerio de Fomento cuando hubieren de entenderse con los de otras provincias ó con el Gobierno.

Cuarta. Ejercer todas las funciones propias de Ordenadores y Jefes de la inversión de los fondos y su contabilidad destinados á los Consejos.

Quinta. Comunicar á los Alcaldes de los pueblos y á las Autoridades y personas á quienes compete las disposiciones que dicten ó los acuerdos de los Consejos para el cumplimiento de los servicios que les están encomendados, pudiendo dirigirse á las Autoridades correspondientes para recabar de éstos, según los casos, el cumplimiento de sus disposiciones ó la imposición de la multa que proceda.

Art. 10. Conforme á lo establecido en los artículos 33 y 45 del Real decreto de 17 de Mayo último, los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y los de Industria y Comercio serán los Cuerpos consultivos de los Jefes de Fomento y Delegados Regios en todos los asuntos que tengan señalado trámite administrativo por disposiciones especiales de este Ministerio, y en las que se requiriera el informe del suprimido Consejo provincial de Agricultura é Industria.

Sus funciones serán ejecutivas en cuanto concierne á la realización de informaciones y estadísticas y á la organización de la enseñanza y demás servicios encomendados por los citados artículos del referido Real decreto á los Consejos como atribuciones nuevas.

Art. 11. Como ampliación de lo dispuesto en los artículos 39 y 50 del repetido Real decreto de 17 de Mayo, los Consejos provinciales podrán redactar el Reglamento para su funcionamiento y régimen interior, entendiéndose que para celebrar sesión se requiere la presencia de la mayoría del total de Vocales que, según el Real decreto de 17 de Mayo del corriente año, deben tener los Consejos, y se entenderá acordado lo que votasen la mitad más uno de los Vocales presentes en la sesión.

En el caso de no reunirse la mayoría de Vocales, se hará una nueva convocatoria para el día que señale el Presidente, y en esta segunda reunión pueden tomarse acuerdos cualquiera que sea el número de los Vocales que concurren.

Los Vocales del Consejo están obligados á concurrir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, no impidiéndolo justa causa, que acreditarán en sus casos.

La falta á cuatro reuniones consecutivas será considerada como renuncia tácita del cargo.

Art. 12. Los acuerdos, disposiciones y circulares de los Consejos y los de sus Presidentes tendrán carácter oficial y deben ser publicados en el BOLETÍN OFICIAL á petición suya, y á los mismos serán remitidos por los demás Centros oficiales las publicaciones que se dicten y los datos necesarios que los Consejos reclamen referentes á los servicios de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio.

Art. 13. Los Consejos están autorizados para hacer publicaciones de Memorias, Revistas y Anuarios, y organizar Centros de información comercial para el estudio y recopilación de informes y datos de la producción y de los mercados extranjeros, y al efecto podrán solicitar del Centro Nacional de Información Comercial, de los Registros mercantiles y demás Centros y organismos oficiales, y les serán remitidos, los datos é informaciones que sean necesarios.

Art. 14. Los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y los de Industria y Comercio, además de las facultades que se les concede por el Real decreto de 17 de Mayo del corriente año, artículos 33 y 45, y de las atribuciones conferidas á las suprimidas Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio por el Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, serán oídos precisamente por los Gobernadores civiles antes de la resolución de los expedientes, en los casos siguientes:

Los Consejos de Agricultura y Ganadería, en los expedientes de desecación de lagunas y terrenos pantanosos, servidumbres de acueductos para el riego, servidumbre de abrevaderos, servidumbre de estribo de presa, servidumbre de caminos de sirga, aprovechamiento de aguas públicas para riegos y para viveros ó criaderos de peces.

Los Consejos de Industria y Comercio, en los expedientes de servidumbres de acueductos para establecimiento de baños y fábricas y de estribo de presa, aprovechamiento de aguas públicas para el

servicio doméstico, fabril é industrial, navegación y flotación, abastecimiento de ferrocarriles, barcas de paso y puentes flotantes, y en todos los demás casos en que, con arreglo á las leyes y Reglamentos vigentes en materias de Industria y Comercio, se requiera además el informe de las Diputaciones ó Comisiones provinciales, así como en las reclamaciones sobre el suministro de fluido para el alumbrado y abastecimiento de agua por medio de contadores.

Art. 15. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 21 de Diciembre de 1903, los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y los de Industria y Comercio de las provincias en las que esté constituida Junta de Obras de puertos, elegirán un Vocal cada uno, respectivamente, para que los represente en dichas Juntas.

Art. 16. Desde la publicación de este Real decreto cesarán en sus cargos los Comisarios Regios de Agricultura, Industria y Comercio nombrados hasta la fecha de la promulgación del de 17 de Mayo último. Asimismo se declara disueltos los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio que venían funcionando para la resolución de expedientes de tramitación hasta la completa constitución de los creados por el Real decreto de 17 de Mayo, los cuales reemplazan á aquéllos en todas sus funciones, preeminencias y representaciones.

Art. 17. Quedan derogadas cuantas disposiciones hayansido dictadas por el Ministerio de Fomento que se opongan á lo estatuido en este Real decreto.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.—ALFONSO—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(Gaceta del 1.º de Enero de 1908.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitida á informe de la Dirección general de Correos y Telégrafos, con fecha 9 de Noviembre último, la consulta formulada por esa Junta de su digna presidencia respecto de una comunicación del Presidente de la municipal de Fuente la Higuera (Valencia) relativa á si estas Juntas gozan ó no del derecho de franquicia postal; y habiendo dicha Dirección general evacuado su informe, con fecha 16 de Diciembre corriente, en el sentido de «que disponiendo el artículo 9.º del Reglamento vigente para el régimen y servicio del Cuerpo de Correos que circularan francos de porte los documentos electorales, y preceptuando el artículo 45 del mismo Reglamento que dichos pliegos podrán circular además con el carácter de certificados á petición del expedidor, quien deberá expresar en el sobre cuál sea su contenido y el artículo de la ley en que se funda la remisión»; estableciendo al propio tiempo la diferencia de circulación entre los pliegos que contengan documentos electorales y los pliegos certificados con actas electorales, en cuyos resguardos ha de anotarse la hora exacta de su imposición, esta Dirección estima que, bajo la denominación de documentos electorales, se hallan comprendidos todos los documentos anteriores y posteriores á la elección, y que tanto unos como otros deben circular por el correo francos de porte;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver de conformidad con el referido informe.

De Real orden tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. contestando á la consulta de ese Alto Cuerpo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1907.—Cierva.—Señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

Ayuntamientos.

VILLAESCUSA

No habiendo dado resultado la primera subasta celebrada el día 27 de Noviembre último para la enagenación de 8.942 kilogramos y 850 gramos de trigo en un solo lote, existente en el Pósito de esta villa, se anuncia una segunda subasta que se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 29 del próximo mes de Enero, á las dos de su tarde, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo que oportunamente se hará saber por edicto en la Casa

Consistorial en la tarde del día anterior á la subasta, siendo preciso para tomar parte en ésta depositar provisionalmente la catidad del 5 por 100 del precio total y la cantidad en que definitivamente se adjudique será satisfecha dentro de los tres días siguientes á la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde.

Si por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará la tercera y última el día 12 de Febrero próximo á la propia hora y con las mismas condiciones de la segunda subasta, la cual, sin más aviso, queda ahora anunciada.

Villaescusa 27 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Isidoro Vellaz. R—2833

FRESNO DE SAYAGO

Estando sin proveerse en propiedad la plaza de Médico titular de este pueblo y los anejos Figueruela y Mogatar, con el sueldo anual de mil pesetas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de veintidos familias pobres, se anuncia vacante por término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, advirtiéndose que el agraciado ha de ser Licenciado en Medicina y Cirugía y ha de presentar certificado de buena conducta, pudiendo contratar igualas con trescientos vecinos.

Los solicitantes han de presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante dicho plazo; pues una vez transcurrido, no será admitida ninguna

Fresno de Sayago 27 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Domingo Montero. R—11

REPARTIMIENTOS

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1908, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Fermoselle

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución urbana para el año de 1908, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Fermoselle

También se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días los padrones de cédulas personales de los pueblos siguientes:

Sobradillo de Palomares	Manzanal del Barco
Tapioles	San Vitero
Gallegos del Río	El Pego

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Zamora.

Don Francisco Navarro Velázquez de Castro, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora. Certifico: Que los Sres. Jurados que han resultado elegidos en el sorteo verificado por este Tribunal con fecha veinte del actual para el conoci-

miento de las causas sometidas á su resolución en el alarde correspondiente al primer cuatrimestre del año próximo, resultaron elegidos en la forma siguiente:

Partido de Fuentesauco.

Cabezas de familia.

- 1 D. Celedonio Fonseca Rodríguez, Argujillo
- 2 José García Tejedor, id.
- 3 Pedro García Tejedor, id.
- 4 Honorio Arias Palomino, Cañizal
- 5 Justiniano Arias Palomino, id.
- 6 Ignacio García García, id.
- 7 José María Pastor Sánchez, id.
- 8 Antonio García González, Castrillo
- 9 Fernando García Sánchez, id.
- 10 Juan Olea Sánchez, id.
- 11 Santiago Amigo Pechero, Cuelgamures
- 12 Alfonso Gómez Rubio, id.
- 13 Ramón Peña Pechero, id.
- 14 Anselmo Alvarez Malillos, Cubo del Vino
- 15 Diego González Mangas, id.
- 16 Gerardo Lozano Leal, id.
- 17 Antonio Ares Toribio, Fuentelapeña
- 18 Esteban Velloso Martín, id.
- 19 Laureano Borrego Alfageme, id.
- 20 Patricio Hernández Rodríguez, id.

Capacidades.

- 1 D. Antonio Zarza Burrieza, Mayalde
- 2 Simón Mesonero Juan, id.
- 3 Félix Alvarez Santos, id.
- 4 Pedro Matías Campo, El Maderal
- 5 Francisco del Valle Vicente, Fuentesauco
- 6 José Rodríguez Fernández, id.
- 7 Ramón Palao Girón, id.
- 8 Serafín Morales Sisón, id.
- 9 Daniel del Corral Arias, id.
- 10 José Tomé Esteban, Fuente el Carnero
- 11 Manuel Pérez Bragado, id.
- 12 Paulino Rodríguez Pérez, id.
- 13 Narciso Vicente Castaño, El Cubo
- 14 José Malillos Pérez, id.
- 15 Gerardo Ledesma Hernández, id.
- 16 Narciso García González, id.

Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 D. Blas Prieto Rodríguez, Zamora
- 2 Luftolde Tola Pita, id.
- 3 Manuel Luis Alonso, id.
- 4 Santiago de la Cuesta Alonso, id.

Capacidades.

- 1 D. Deogracias Antón Bueno, Zamora
- 2 Gerardo Alvarez Rodríguez, id.

Partido de Puebla de Sanabria

Cabezas de familia.

- 1 D. Antonio Arias Alvarez, Cernadilla
- 2 Manuel Barrio Santos, id.
- 3 Fabriciano García Bobillo, Codesal
- 4 Atilano Vega Romero, id.
- 5 Juan Pérez Pérez, id.
- 6 Mateo Lafuente Mayo, Justel
- 7 Francisco Losada Mayo, id.
- 8 Mateo López Casado, Molezuelas
- 9 Nemesio Lozano Cifuentes, id.
- 10 Juan Manuel Escudero Gullón, Mombuey
- 11 Antonio Pérez Escudero, id.
- 12 Gerardo Alvarez Rodríguez, id.
- 13 Víctor Varela González, id.
- 14 Antonio Castrillo Expósito, Muelas
- 15 Tomás Santiago Gabilanes, id.
- 16 José Prada Rodríguez, Otero de Sanabria
- 17 Tirso Prieto Prada, id.
- 18 Juan Rodríguez Prada, id.
- 19 Salustiano Fernández Crespo, Pedralba
- 20 Bartolomé Fernández Fernández, id.

Capacidades.

- 1 D. José Colino Delgado, Cernadilla
- 2 Domingo Delgado Antón, id.
- 3 Mateo Crespo Bobillo, Codesal
- 4 Isidro Pérez Pérez, id.
- 5 Felipe Romero Romero, Cional
- 6 José Sánchez Gallego, id.
- 7 Toribio Madrigal Lobo, Donado
- 8 Pedro García Lozano, id.
- 9 Venancio Santiago Prieto, id.
- 10 Manuel Lorenzo Beneitez, Lanseros
- 11 Eduardo Manso Colino, id.
- 12 Manuel Calzón Madrigal, Molezuelas

- 13 D. Pedro Clemente Martín, Molezuelas
- 14 José Lobato Calzón, id.
- 15 Manuel Ballesteros López, Mombuey
- 16 Pedro Rabanillo Ariano, id.

Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 D. Hilario Escarda Represa, Zamora
- 2 Natalio Barrón González, id.
- 3 Francisco Monrabal Torres, id.
- 4 Germán González Martín, id.

Capacidades

- 1 D. Ursicino Alvarez Martinez, Zamora
- 2 Tomás Alonso Hernández, id.

Partido de Zamora.

Cabezas de familia.

- 1 D. Lucas Alonso Rivas, Algodre
- 2 Valentín Alvarez Morillo, id.
- 3 Raimundo Vizán Santos, Almaraz
- 4 Antonio Gago Rodrigo, id.
- 5 Antolín Nieto Andrés, Andavías
- 6 Bautista Nieto Martín, id.
- 7 Casimiro Martín Silva, id.
- 8 Baltasar Avedillo Galán, Arcenillas
- 9 Francisco Bartolomé González, Casaseca de Campeán
- 10 José Blanco Vega, id.
- 11 Felipe Aguiar Aguiar, Coreses
- 12 Uidal Arenal Pascual, id.
- 13 Baltasar Garrote Fresno, Corrales
- 14 Elisardo Gutiérrez Amigo, id.
- 15 Francisco Prieto Santiago, id.
- 16 Manuel Merchán Casaseca, id.
- 17 Anselmo Mela Arias, Moraleja del Vino
- 18 Antonio Mela Arias, id.
- 19 Felipe Palacios Casaseca, id.
- 20 Julio Domínguez Luelmo, id.

Capacidades.

- 1 D. Luis Chillón Pascual, Benegiles
- 2 Casiano Enrique Enrique, id.
- 3 José Bienes Merchán, Corrales
- 4 Vicente Hernández Alonso, id.
- 5 Lorenzo Hidalgo Cordero, Madridanos
- 6 Jerónimo Sevillano Lozano, id.
- 7 Adolfo Fernández Martín, Moraleja
- 8 Francisco Montalvo Fernández, id.
- 9 Eduardo Zarandona Valentín, id.
- 10 Emilio Doncel Arias, San Cebrián
- 11 Elías Robles Escudero, id.
- 12 Bernardo Alonso Delgado, Villaralbo
- 13 Cándido Alonso Vázquez, id.
- 14 Alfredo Arias Miranda, Zamora
- 15 Andrés Bajo y Bajo, id.
- 16 Timoteo Calvo Modroño, id.

Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 D. Agustín Santa María Montero, Zamora
- 2 Aurelio Espina Errarte, id.
- 3 Dionisio Alba Pardo, id.
- 4 Salvador Ruiz Rodríguez, id.

Capacidades.

- 1 D. José Pérez Cardenal, Zamora
- 2 Mariano Prieto Losada, id.

Partido de Berrillo.

Cabezas de familia.

- 1 D. Andrés Fuentes Mateos, Alfaraz
- 2 Manuel Pardo de la Mano, id.
- 3 Francisco Serrano Prieto, id.
- 4 Ángel Sánchez de la Mano, id.
- 5 Ángel Felipe Fernández, Berrillo
- 6 Alonso Cristóbal Martín, id.
- 7 Atilano Figal Fuentes, id.
- 8 Gabriel Chicote Fontanillo, id.
- 9 Lorenzo Campos Hernández, id.
- 10 Vicente Santos Aparicio, id.
- 11 Leonardo Martín Escudero, Cabañas
- 12 Manuel Sánchez de la Fuente, id.
- 13 Domingo García Guerra, Carbellino
- 14 José Burrieza Ramos, Escudro
- 15 Gerardo González Pelayo, id.
- 16 Rafael Blanco Nieto, Fariza
- 17 Emilio Santos Trufero, id.
- 18 Alejandro Barrueco García, Fermoselle
- 19 Francisco Calvo Sánchez, id.
- 20 Vicente Díez Fernández, id.

Capacidades.

- 1 D. Marcelino Hernández Cerezal, Alfaraz
- 2 Ángel Mateos Mangas, id.
- 3 Santos Mata Tamame, id.

- 4 D. Antonio Pardo Pelayo, Alfaraz
- 5 Joaquín Gómez Varquero, Almeida
- 6 Esteban Nicolás Puente, id.
- 7 Vicente Rodríguez Herrero, id.
- 8 Antonio Aboy Zurdo, Berrillo
- 9 Antonio Cerezal Fernández, id.
- 10 Heliodoro Ramos Pardal, id.
- 11 Joaquín Lucas Guerra, id.
- 12 Félix de la Fuente Bragado, Cabañas
- 13 Luis Cuadrado Burrieza, id.
- 14 Nicanor Piorno Rodríguez, Fermoselle
- 15 Gabriel Sans Rodríguez, id.
- 16 Alonso Fontanillo Fernández, Fresno

Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 D. Román Rodríguez Muñoz, Zamora
- 2 Joaquín González Urones, id.
- 2 Luciano Hernández Sánchez, id.
- 4 Manuel Calleja Gómez, id.

Capacidades.

- 1 D. Tomás Martín Martín Zamora
- 2 León Alvarez García, id.

Partido de Benavente.

Cabezas de familia.

- 1 D. Antonio Fernández Nieto, Arcos
- 2 Francisco Donato Morán, id.
- 3 Luis Cuadrado Llorden, Benavente
- 4 Gabino Alonso Guzmán, id.
- 5 Manuel Grande Nieto, id.
- 6 Saturnino Infesta Pajares, id.
- 7 Germán Serrano Pascual, id.
- 8 Secundino Fernández García, id.
- 9 Heleodoro de Paz Gallardo, id.
- 10 Eduardo Alonso Alonso, id.
- 11 Víctor Aguilar García, id.
- 12 Isidro Parada Moreiras, id.
- 13 Aquilino Cachón Tapioles, id.
- 14 Julián Osorio Posa, id.
- 15 Isaac Alonso Vega, id.
- 16 Dustan Cadenas Gutiérrez, id.
- 17 Ramón Alonso Palmero, Arrabalde
- 18 Pedro Carrera García, id.
- 19 Remigio Esteban Gil, Manganeses
- 20 Simplicio Fidalgo Rodríguez, id.

Capacidades.

- 1 D. Víctor Fernández Nieto, Arcos
- 2 Marcelo Gutiérrez Fernández, id.
- 3 Dámaso Allén Morillo, Benavente
- 4 Alonso Romero Santiago, id.
- 5 Eugenio García Tapioles, id.
- 6 Nicanor García Juárez, id.
- 7 Benito Delgado Ruiz, id.
- 8 Eulogio Ortega González, id.
- 9 Felipe Castro Fagúndez, Bercianos
- 10 Ignacio Esteban Casas, Brime de Urz
- 11 Juan García Lozano, id.
- 12 Marcelo Carbajo Martínez, Castrogonzalo
- 13 Federico Castro Bragado, id.
- 14 Teodoro Arce Benavides, Colinas
- 15 Andrés Charro García, id.
- 16 Andrés Bécares Alonso, Morales de Rey

Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 D. Ramón R. Guerra Gómez, Zamora
- 2 Abelardo Macías Espina, id.
- 3 Aurelio Miguel Cancelo, id.
- 4 Antonio Barayón Azcona, id.

Capacidades.

- 1 D. Clodoaldo Prieto Losada, Zamora
- 2 D. Julio Martín Durán, id.

Y no habiendo más que sortear, se dió por terminado el de los Jurados para el primer cuatrimestre del año próximo, acordando se dé cuenta por el Secretario, con lo que se dió por terminado el acto que ha durado seis horas, y leída la presente fué aprobada, firmando los concurrentes, de que certifico: Francisco Navarro—Rubricado.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Zamora á veintuno de Diciembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Francisco Navarro.—V.º B.º—El Presidente, Avellón.

R-2796